



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Penal
Sala de Decisión de Tutelas n.º 3

Tutela de 1ª instancia No. 141918
CUI 11001023000020240160000
Carlos Javier Bustillo Vergara

Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

Se asume el conocimiento de la acción de tutela incoada por **Carlos Javier Bustillo Vergara**, contra el Consejo Superior de la Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso “*confianza legitima, buena fe, acceso a cargos públicos*”.

Con el propósito de integrar adecuadamente el contradictorio, vincúlese a la Unión Temporal Formación Judicial 2019, a la Unidad de Administración Judicial así como a los integrantes – discentes del IX Curso de Formación Judicial Inicial para aspirantes a cargos de Magistrados/as y Jueces de la República en todas las especialidades, promoción 2020-2021.

En consecuencia, notifíquese esta decisión a los sujetos mencionados, con entrega de copia del libelo respectivo, para que en el término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos y pretensiones contenidos en el mismo, debiendo

remitir reproducciones fotostáticas de los proveídos, respuestas y actuaciones a que se refiere la demanda de tutela.

Los anteriores informes, proveídos y respuestas deberán ser remitidos en medio magnético al correo electrónico: notitutelapenal@cortesuprema.gov.co.

En cuanto a la medida provisional deprecada, dirigida a que se disponga su inclusión en la Subfase Especializada del curso concurso de formación judicial, porque en Resolución EJR24- 1473 la Directora de la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”, lo categorizó como reprobado de la subfase general; habrá de negarse, toda vez que, con los elementos allegados hasta este momento, aunado a la presunción de acierto y legalidad de las decisiones adoptadas, no hay motivos suficientes para proceder en tal sentido.

Entérese al demandante de la presente determinación.

Cúmplase.



DIEGO EUGENIO CORREDOR BELTRÁN
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: 5C212EE4E70231355AE769E3803EA488F5246316757F35982B792538CD8C9E6F

Documento generado en 2024-11-29